

ACUERDO 15 de 2009

(Julio 24)

“Por medio del cual se determina el valor de la Carpeta para Grado, Botón de Graduado y Carné de Egresado de la Universidad de la Amazonia”

EI CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69, consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual se creó la Universidad de la Amazonia, la define como una institución de educación superior creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El Acuerdo 62 de noviembre 29 de 2002 “Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, consagra en su artículo 25 literales a) y b), como funciones del Consejo Superior Universitario, las de definir, evaluar, modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos y financieros; autorizándolo para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

La Ley 30 de 1992, en desarrollo de los lineamientos de orden suprallegal, en los artículos 3, 28 53 y siguientes, prevé la garantía de la autonomía universitaria; crear, organizar y desarrollar programas académicos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; así como la obligación de que el Estado inspeccione y vigile la educación superior, con el fin de garantizar su calidad.

Las universidades públicas son órganos autónomos del Estado que por su naturaleza y funciones, están sujetas a un régimen legal especial consagrado en la ley 30 de 1992.

Es necesario establecer los costos que se deben cobrar por concepto de Carpetas para Grados, Botones de Graduados y Carné de Egresado.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el seis por ciento (6%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el valor que se pagará por concepto de Carpeta para Grado, Botón de Graduado y Carné de Egresado de los aspirantes a grado en la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO: Para efectos de pago, el valor resultante se aproximará a la cifra de cien más cercana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Florencia a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2009

Original Firmado
EDUARDO PASTRANA BONILLA
Presidente